

## **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL**

**Manizales, veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020)**

Este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en la fecha, cuantía y proceso que a continuación se relaciona:

PROCESO:	EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE:	COOPNALSERVIS NIT 900988809-6
DEMANDADO:	ANTONIO JOSÉ AGUIRRE LONDOÑO C.C. No. 10.223.148

FECHA DEL MANDAMIENTO DE PAGO: SEIS (6) DE AGOSTO DE 2019

SUMAS DE DINERO POR EL CUAL SE LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO:

a.- Por el capital de UN MILLÓN QUINIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$1.560.000) contenido en el pagaré a la orden No.0576.

b.- Por los intereses de mora sobre el capital anterior, liquidados desde el 29 de julio de 2019 y hasta el pago total de la obligación, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia mientras sean más favorable a la parte demandada.

El demandado se notificó por conducta concluyente del mandamiento de pago el día 20 de agosto de 2020, no formuló excepciones.

Así las cosas, al no advertirse causales de nulidad que invaliden lo actuado, se procederá a ordenar seguir adelante la ejecución, a ordenar el remate, previo secuestro y avalúo de los bienes embargados y que se llegasen a embargar para con su producto cancelar el valor de la obligación.

De igual modo, se dispondrá la práctica de la liquidación del crédito y se condenará en costas al ejecutado, tal y como lo ordena el artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Ordenar seguir adelante la ejecución contra el señor ANTONIO JOSÉ AGUIRRE LONDOÑO y a favor de la COOPERATIVA COOPNALSERVIS, tal como se dispuso en el auto del mandamiento de pago y de conformidad con lo igualmente dicho en la motiva del presente proveído.

**SEGUNDO:** Condenar a la parte demandada al pago de las costas procesales y agencias en derecho a favor de la parte actora, las que se liquidaran por secretaria en el momento procesal oportuno.

**TERCERO:** Se ordena el avalúo y posterior remate de los bienes que se llegasen a embargar, previo el secuestro del mismos.

**CUARTO:** Se ordena a las partes presentar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del CGP.

**QUINTO:** En firme el presente proveído envíese a los Juzgados de Ejecución el presente proceso.

**NOTIFÍQUESE**

**BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**BEATRIZ ELENA OTALVARO SANCHEZ  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**de987bdfabbce385fe1f2957c6f7d371a481dfb700d82e48e892125991b51bc9**

Documento generado en 26/08/2020 02:51:56 p.m.